

RESOLUCIÓN NÚMERO 003315 DEL 17 ABR 2024

«Por la cual se reclasifica y categoriza un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denominan y destinan sus pabellones»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (E)

En uso de las facultades conferidas los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 65 de 1993¹ en su artículo 16, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014², determina "(...) Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec. El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos (...)" [sic]³.

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 20, modificado el artículo 11 de la ley 1709 de 2014, establece: la clasificación de los establecimientos de reclusión en Colombia, así: "(...) Los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárcel de detención preventiva, 2. Penitenciarías, 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, 4. Centros de arraigo transitorio, 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, 6. Cárcel y penitenciarías de alta seguridad, 7. Cárcel y penitenciarías para mujeres, 8. Cárcel y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, 9. Colonias, 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario (...)".

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 22, modificado por el artículo 13 de la ley 1709 de 2014, ordena: "(...) Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías. Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad" [sic]⁴.

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 63, en el inciso primero establece: "(...) Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal" (...).

¹ Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.

² Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

³ La palabra "sic" entre corchetes se utiliza para indicar que las siglas "INPEC" y "USPEC" se han transcrita tal como aparecen en el documento original, en minúscula, a pesar de que la convención estipula su escritura en mayúscula.

⁴ La palabra "sic" entre corchetes se utiliza para indicar que la sigla "INPEC" se han transcrita tal como aparecen en el documento original, en minúscula, a pesar de que la convención estipula su escritura en mayúscula.

RESOLUCIÓN NÚMERO 003315 DEL 17 ABR 2024

«Por la cual se reclasifica y categoriza un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denominan y destinan sus pabellones»

Que, el Decreto 4151 de 2011⁵, en su artículo 8, numerales 5 y 7, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que, mediante Resolución 6349 de 2016⁶, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los ERON.

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 20, parágrafo 2, determina: "*la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC*".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 23, establece: "(...) *La categoría de los establecimientos de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, será de alta o máxima, media y mínima seguridad, de conformidad con la infraestructura física y el régimen interno, la cual será establecida por el Director General del Instituto*".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 141, numeral 3, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "*Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento*".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 141, Parágrafo Único, estipula: "*Por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC*".

Que, mediante Resolución 1099 de 2018⁷, se establece que, el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria tiene el objetivo, entre otros, de recomendar al Director General sobre la actualización de la información de los cupos que se creen o supriman dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que, la Resolución N°. 010282 del 01 de diciembre de 2022 «Por la cual se deroga la Resolución 002110⁸ del 05 de julio de 2018 y se modifica la destinación de un Establecimiento de Reclusión», suprime el pabellón de Justicia y Paz de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga – Incluye Pabellón de Reclusión Especial.

Que, mediante oficio 2023IE0244266 de fecha 01 de diciembre de 2023, el Director del CPMSBUC⁹ eleva a la Dirección General propuesta para la reclasificación del

⁵ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional- ERON a cargo del INPEC.

⁷ Por la cual se deroga la Resolución 4489 del 13 de septiembre de 2016, se crea el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria y se dictan otras disposiciones.

⁸ Por medio de la cual se modifica la denominación del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, denoma y destina sus pabellones, y deroga la Resolución 7903 del 16 de agosto de 2007, y Resolución 2100 del 14 de junio de 2012.

⁹ Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga – Incluye Pabellón de Reclusión Especial.

RESOLUCIÓN NÚMERO 003315 DEL 17 ABR 2024

«Por la cual se reclasifica y categoriza un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denominan y destinan sus pabellones»

ERON, en el que se especifica la existencia de 1247¹⁰ camastros.

Que, a través del oficio 81102-OFPLA-81102-GRUDO-2023IE0247312, fechado el 06 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (e), solicita al Director de Custodia y Vigilancia, Director de Gestión Corporativa y la Directora de Atención y Tratamiento, los conceptos técnicos sobre la propuesta elevada por la Dirección del CPMSBUC, consistente en la actualización de la denominación y destinación de los pabellones.

Que, mediante oficio 8200-DICUV-8220-SUSEV-82203-GOSEG-2023IE0247846 del 06 de diciembre de 2023, el Director de Custodia y Vigilancia INPEC (e), emite concepto favorable para su reclasificación, en el entendido que este ERON (CPMSBUC) se clasifica en Cárcel y Penitenciaría y su categorización de Media Seguridad.

Que, mediante oficio 8300-DIRAT-8320-SUBAP-83202-GRUTA-2023IE0249508 del 11 de diciembre de 2023, la Directora de Atención y Tratamiento, da concepto **FAVORABLE** para la propuesta de reclasificación en el CPMSBUC, sin vulnerar la seguridad del establecimiento y los derechos fundamentales, adicionalmente adecuación de espacios propios misionales de tratamiento penitenciario y el respeto por los derechos humanos de los privados de la libertad.

Que, mediante oficio 85003-DIGEC-GOLOG-2023IE0254041 del 15 de diciembre de 2023, el Director de Gestión Corporativa emite concepto favorable a la reclasificación de la CPMS de Bucaramanga y EPMSC Aguachica.

Que, atendiendo a la propuesta de reclasificación de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga - Incluye Pabellón de Reclusión Especial, presentada por el Director del CPMSBUC a través del oficio anteriormente referenciado, se considera necesaria la reclasificación del ERON, decisión que se fundamenta en un análisis riguroso y en la necesidad de garantizar una gestión eficaz y adecuada del sistema penitenciario y carcelario, asegurando que la asignación y clasificación de los ERON cumpla con los criterios legales y normativos vigentes, y atienda de manera efectiva las necesidades de la Población Privada de la Libertad, garantizando su seguridad y el adecuado cumplimiento de sus penas y medidas de aseguramiento.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Reclasificar la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga - Incluye Pabellón de Reclusión Especial. Dicho ERON conservará su dependencia y mantendrá su codificación actual, así como su denominación y sigla oficial, así:

CÓDIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
400	DIRECCION REGIONAL ORIENTE N°4 SEDE BUCARAMANGA	DRORI
Departamento de Santander		
410	Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga - Incluye Pabellón de Reclusión Especial	CPMSBUC

Artículo 2. Denominar y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga - Incluye Pabellón de Reclusión Especial, así:

¹⁰ Mil doscientos cuarenta y siete.

RESOLUCIÓN NÚMERO 003315 DEL 17 ABR 2024

«Por la cual se reclasifica y categoriza un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denominan y destinan sus pabellones»

Modismo por el ERON ¹¹	Denom ¹² . (Resol. 10282/22)	Nueva Denom.	Destinación
Pabellón 2	Pabellón 1	Pabellón 1	Pabellón de media seguridad, destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad, procesadas y condenadas de género masculino, clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
Pabellón 3	Pabellón 2	Pabellón 2	Pabellón de media seguridad, destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad, procesadas y condenadas de género masculino, clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad.
Pabellón 4	Pabellón 3	Pabellón 3	Pabellón de media seguridad, destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad, procesadas y condenadas de género masculino, clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
Pabellón 5	Pabellón 4	Pabellón 4	Pabellón de media seguridad, destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad, procesadas y condenadas de género masculino, clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad, pertenecientes a la tercera edad.
Pabellón 6	Pabellón 5	Pabellón 5	Pabellón de media seguridad, destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad, condenadas de género masculino, clasificadas en nivel dos, tres y cuatro de seguridad.
Pabellón 7	Pabellón 6	Pabellón 6	Pabellón de media seguridad, destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad, procesadas y condenadas de género masculino, clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad.
Comunidad Terapéutica	Pabellón 7	Pabellón 7	Pabellón de media seguridad, destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, procesadas y condenadas, clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad que participan en programas de tratamiento para PPL con adicciones (Comunidad Terapéutica Penitenciaria y Carcelaria).
Rancho	-	Pabellón 8	Pabellón de media seguridad, destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, condenadas, clasificadas en nivel tres o cuatro de seguridad.
Pabellón 1	Pabellón 8	Pabellón 9	Pabellón de media seguridad, destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad, procesadas y condenadas de género masculino, exfuncionarios públicos clasificados en nivel dos, tres o cuatro de seguridad.
-	-	Celda Primaria (No genera cupo)	Lugar destinado para alojar temporalmente a las Personas Privadas de la Libertad, en nivel dos, tres o cuatro de seguridad, entre tanto se resuelve la ubicación de la PPL por la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas del ERON.
Pabellón Guardia Externa	Pabellón Guardia Externa	Pabellón Guardia Externa	Destinado para alojar por sistema SISIPEC WEB a las Personas Privadas de la Libertad a cargo del ERON que se encuentren hospitalizadas.

Artículo 3. El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga - Incluye Pabellón de Reclusión Especial, proyectará las modificaciones al Reglamento de Régimen Interno, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

¹¹ Esta columna detalla las denominaciones adoptadas a los pabellones dentro del Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, facilitando así una comprensión más clara y precisa del acto administrativo correspondiente.

¹² Abreviatura para la palabra "denominación"

RESOLUCIÓN NÚMERO 003315 DEL 17 ABR 2024

«Por la cual se reclasifica y categoriza un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denominan y destinan sus pabellones»

Artículo 4. El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga – Incluye Pabellón de Reclusión Especial, comunicará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales y administrativas de su jurisdicción.

Artículo 5. Durante el trabajo de campo realizado en el ERON, se constató la cantidad de camastros existentes y expresos por la Dirección del ERON mediante oficio 2023IE0244266. Confirmando la existencia de mil doscientos cuarenta y siete (1247) camastros. Por lo tanto, se solicita al Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria que determine y confirme la capacidad real del ERON. Asimismo, se solicita que se proporcione copia del acta de aval a la Oficina de Sistemas de Información para proceder con la actualización de la parametrización de las ubicaciones mencionadas dentro del sistema SISIPEC WEB.

Artículo 6. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura¹³ del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Artículo 7. Todo cambio que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 8. Vigencias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 9. Modificatoria. Derogar la Resolución No 3729 del 29 de octubre de 2018, que estaba destinada a ser derogada en la Resolución Nº. 010282 del 01 de diciembre de 2022.

Artículo 10. Modificatoria. El presente Acto Administrativo deroga la Resolución 010282 del 01 de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, a los,

17 ABR 2024

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

OI. LEONEL RÍOS SOTO
Jefe (e) Oficina Asesora de Planeación

Dr. JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad (C)

Revisado por: Luis Alberto Mejía Jiménez, Coord. GRUDD
Elaborado por Luis Alberto Mejía Jiménez, Coord. GRUDD
Fecha de elaboración: 20-03-2024

Archivo: C:\Users\YTDVARP\Documents\INPEC\INPEC 2024\RESOLUCIONES RECLASIFICACIÓN 2024.

¹³ Estructura definida en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011 «Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones».